

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANEJO  
ESTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y brucios oficiales pasarán al editor d  
 BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-  
 TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio  
 gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener  
 otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alonso XIII,  
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña  
 Victoria Eugenia, S. A. R. el  
 Príncipe de Asturias e Infantes y  
 demás personas de la Augusta  
 Real Familia, continúan sin no-  
 vedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

DEMARCACIÓN DE GIJÓN—CIRCULAR

En uso de las facultades que me  
 confiere el Reglamento de 4 de  
 Mayo de 1912, y a propuesta del  
 Ingeniero Fiel-Contraste de la de-  
 marcación de Gijón, he acordado  
 que las operaciones de compro-  
 bación y contrastación de Pesas y  
 Medidas, se verifique en los Ayun-  
 tamientos de los partidos judicia-  
 les de Belmonte, Tineo y Cangas  
 del Narcea, los días que a conti-  
 nuación se señalan:

Mes de Julio de 1929

AYUNTAMIENTOS	DIAS
Belmonte. . . . .	9
Somiedo . . . . .	10
Salas . . . . .	12al15
Tineo . . . . .	17 y 18
Pola de Allande . . . . .	20
Cangas del Narcea . . . . .	22al24
Teverga . . . . .	30

Decidido este Gobierno Civil, a  
 que se cumpla en todas sus partes  
 lo dispuesto en el Reglamento que  
 se cita, encargo a los señores Al-  
 caldes la vigilancia continua para  
 conseguir que en sus respectivos  
 Distritos se usen solamente las  
 pesas y medidas que hayan sido  
 legalizadas con la marca de la  
 comprobación anual por el perso-  
 nal encargado de su aferición, re-  
 cogiendo las que carezcan de este  
 requisito, y remitiéndolas al Juz-

gado acompañadas de la corres-  
 pondiente comunicación, para que  
 este tramite el correspondiente  
 juicio de faltas contra el tenedor  
 de las mismas.

El personal del servicio de Pes-  
 sas y medidas, me dará cuenta de  
 las infracciones que observen, pa-  
 ra tomar las medidas que sean de  
 necesidad.

Oviedo, 28 de Junio de 1929

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Vice-Secretario ge-  
 neral de Asuntos Exteriores, en  
 escrito del 26 de Junio último, me  
 dice:

«El Sr. Cónsul general de Es-  
 paña, en Montevideo, en Despacho  
 fecha 23 de Mayo próximo pasado,  
 participa a este Departamento,  
 trasladando los informes facilita-  
 das por los Agentes de la Compañía  
 de Navegación «Mala Real In-  
 glesa», el fallecimiento del subdi-  
 to español Rafael Rodríguez Al-  
 varez, soltero, de 19 años de edad,  
 natural de Cámara (Oviedo), pa-  
 sajero de tercera clase del vapor  
 inglés «Almanzora», embarcado  
 en el puerto de Coruña, ocurrido  
 a las siete horas del día 9 de Ma-  
 yo, a su entrada en aquél puerto.

De Real orden comunicada por  
 el Sr. Presidente del Consejo de  
 Ministros, lo digo a V. E. con el  
 fin de que sirva practicar cuantas  
 diligencias, investigaciones y pu-  
 blicaciones estime oportunas, para  
 que llegue a conocimiento de los  
 familiares del finado, si existieran  
 en el pueblo de su naturaleza, de  
 esa provincia de su digno mando».

Lo que se hace público en este  
 periódico oficial para general co-  
 nocimiento, y al objeto de que lle-  
 gue a conocimiento de los fami-  
 liares del fallecido Rafael Rodri-  
 guez Alvarez, a los fines que se  
 ordenan por la Superioridad.

Oviedo, 1.º de Julio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

MINAS

El Ilmo. Sr. Director General de  
 Minas y Combustibles, con fecha  
 13 del actual, me comunica la Real  
 orden siguiente:

«Vista la instancia de D. Basilio  
 Sanchez Ania, de fecha 15 de Jun-  
 io de 1928, dirigida al Goberna-  
 dor civil de la provincia de Ovie-  
 do, en la que solicita autorización  
 para el funcionamiento de un ta-  
 ller de pirotecnia instalado en la  
 orilla izquierda del rio «El Foci-  
 cón», en el término de Avilés.

Vista la protesta presentada por  
 varios vecinos de calle Nueva de  
 Avilés, cuya primera firma es de  
 D. Ramón Fernandez y la última  
 de D.ª Rosa Cueto, fundada en las  
 razones siguientes:

Primera. La proximidad de di-  
 cho taller a las casas habitación  
 de los vecinos de dicha calle hace  
 temer una catástrofe en caso de  
 incendio o explosión, quitando  
 por lo tanto la tranquilidad de los  
 vecinos donde la mayoría son hu-  
 mildes obreros con muchos ni-  
 ños; y

Segunda. En el rio «El Foci-  
 cón», es donde se lavan las ropas  
 de todo este vecindario, quedando  
 caso de conceder esta autori-  
 zación, privados de tan valioso  
 elemento para la higiene y la lim-  
 pieza, tan necesaria en todos los  
 hogares y que en la actualidad es  
 una de las más fundamentales  
 preocupaciones de todos los pue-  
 blos, y la protesta presentada por  
 D. Salvador Blanco Fernandez,  
 como dueño de las casas 91 y 93  
 de la calle Nueva, funda en que  
 dada la proximidad del taller a las  
 casas mencionadas pudieran co-  
 rrer algún peligro éstas y las per-  
 sonas que las habitan:

Resultando del informe emitido  
 por el Ingeniero D. Celso Rodri-  
 guez Arango, con motivo de su vi-  
 sita al taller en cumplimiento de  
 precepto reglamentario que con-  
 frontado el croquis presentado  
 por el solicitante, no concuerda  
 con las circunstancias que coe-  
 rren en el terreno, figurando en  
 el plano el taller a 60 metros de  
 la casa más próxima de la calle

Nueva y resultando de las me-  
 diciones hechas que el taller está  
 a 15 metros del fondo de la casa  
 de herederos de D. Manuel Alva-  
 rez y a 22 metros de la casa pro-  
 piedad del solicitante; estas dos  
 casas formando parte de la calle  
 Nueva y siguiendo a ambos lados  
 las demás casas de la calle y que  
 como a 30 metros del taller está el  
 sitio donde se lava en el rio «Fo-  
 ción»:

Considerando que el Reglamen-  
 to de Explosivos señala para esta  
 clase de talleres en los que se han  
 de manipular menos de 10 kilo-  
 gramos de materias explosivas al  
 día, para su distancia a grupo de  
 casas un límite de 125 metros,

S. M. el Rey (q. D. g.), a pro-  
 puesta de la Director general de  
 Minas y Combustibles de acuerdo  
 con lo informado por el Consejo  
 de Minería ha tenido a bien dis-  
 poner, que no procede conceder  
 la autorización para el funciona-  
 miento del taller de pirotecnia que  
 solicita D. Basilio Sanchez Ania  
 en su instancia de 15 de Junio de  
 1928 y que si no hubiere sido ya  
 cerrado deberá decretarse su cla-  
 sura inmediata.

Lo que de Real orden comuni-  
 cada traslado a V. E. para su co-  
 nocimiento y el del interesado,  
 con devolución del expediente de  
 referencia. Dios guarde a V. E.,  
 muchos años. Madrid, 13 de Junio  
 de 1929—El Director general,  
 S. Fuentes Pila.—Rubricado.

Lo que se publica en este pe-  
 riódico oficial para conocimiento  
 del público.

Oviedo, 26 de Junio de 1929.

El Gobernador interino,

Felipe Rey.

Habiendo solicitado D. Joaquin  
 María Trillo Figueroa, como sub-  
 contratista del tunel de las obras  
 de saneamiento de Gijón, autori-  
 zación para el establecimiento de  
 un polvorin, con destino a las ci-  
 tadas obras, e incoado el oportu-  
 no expediente y anunciada en el BO-  
 LETIN OFICIAL de 16 de Noviembre  
 pasado la solicitud, y expuesta al  
 público en el Ayuntamiento de

Gijón, solo se presentó en el plazo reglamentario una oposición de la Comisión municipal permanente del citado Ayuntamiento

Visitado el lugar del emplazamiento por el Ingeniero comisionado, y visto el informe emitido en el que se hace constar que la oposición era debida a no tener el túnel en construcción más que una sola boca, lo cual era cierto anteriormente pero en la actualidad existen ya tres comunicaciones a la superficie, por lo que se puede autorizar este polvorin siempre que cumpla con las condiciones que deben exigirse a esta clase de almacenes.

En dicho informe asimismo se estudia la carga o terreno muerto que debe de existir para que no exista proyección superficial alguna o bien para que estas no rebasen una zona de cincuenta metros al rededor del mismo.

De conformidad con todo ello, se autoriza el polvorin solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza la construcción de un polvorin, solicitado por don Joaquín María Trillo Figeroa, subcontratista del túnel de las obras de saneamiento de Gijón y sito dicho túnel, en términos de Gijón, y cuya capacidad máxima será de veinte cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a veinte kilos de materia fulminante.

2.ª El polvorin subterráneo, se establecerá entre la boca de entrada del túnel y el primer pozo, o bien entre dicho primer pozo y el siguiente.

3.ª El espesor mínimo del terreno muerto superior, será de once metros, sino ha de haber proyecciones en la superficie o bien de cuatro metros cincuenta centímetros, si se establece una zona de protección en la superficie, de cincuenta metros alrededor del polvorin, y cuya zona en tal caso, debe ser alambrada y prohibido el paso del público en la misma.

4.ª La cámara de explosivos se dispondrá en una galería secundaria, perpendicular a la del túnel, el volumen de esta cámara será, como mínimo el correspondiente a la relación de ser el peso en kilos de explosivos almacenados, inferior a 0,85 por 100 del volumen en litros del citado depósito. Esto es para 500 kilos de explosivos, el volumen mínimo del depósito será de 60.000 litros o sea 60 metros cúbicos.

5.ª Enfrente de la cámara de explosivos, al otro lado del túnel, y como prolongación de la misma, se hará una galería en fondo de saco, de cuatro metros de longitud.

6.ª Se construirá también en dicho transversal, o túnel, un departamento separado del mismo por una fuerte puerta de hierro, donde en un armario de madera, se almacenarán los explosivos.

7.ª Lo mismo la cámara de explosivos que la de los detonadores, se revestirán con cemento, para evitar la humedad, y la dinamita se colocará sobre tabloncillos puestos de madera, sostenidos por caballetes de ladrillo.

8.ª Será necesario tener una buena ventilación en el depósito de explosivos, para lo cual se comunicará este por una chimenea con la superficie, o bien se colocará una tubería al exterior, que permita una circulación de aire en el mismo.

9.ª Las puertas del polvorin, serán provistas de cerraduras de seguridad y abrirán hacia afuera, y

10. El alumbrado en el mismo se hará con lámparas de seguridad.

Una vez construido el polvarin, ateniéndose a las condiciones anteriormente expuestas, se dará cuenta a la Jefatura de minas, para que aprobado el mismo, pueda ser autorizado su funcionamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo, 14 de Junio de 1929.

El Gobernador interino,  
*Felipe Rey Gutierrez.*

#### AGUAS.—CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, vecino de Madrid, solicitando el aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Saliencia, en términos de Villarín, concejo de Somiedo, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en el pueblo de Villarín:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Junio de 1924, la nota de petición, que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1919, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de las instancias dirigidas a los Excelentísimos señores Gobernador Civil y Subsecretario de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Septiembre de 1924, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público a que afecta el proyecto; y anunciado por edicto en la Alcaldía de Somiedo, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, y proponiendo las condiciones en que puede concederse el aprovechamiento que se solicita:

Resultando que el Ingeniero-Jefe

de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo las condiciones indicadas por el Ingeniero:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, informa que las obras proyectadas no afectan al Plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que con fecha 10 de Junio de 1925, dirige el peticionario instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil, comunicándole la terminación de las obras del aprovechamiento de que se trata, con arreglo a los planos y proyecto presentados, suscritos en 20 de Abril de 1924, por el Ingeniero D. Luis Cubillo y Valdés, y solicitando autorización para poner la Fábrica en marcha, vistos los buenos resultados de las pruebas realizadas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento propone que se otorgue la concesión solicitada, con las condiciones determinadas en los informes técnicos emitidos, y que la Abogacía del Estado informa que procede acceder a lo que solicita D. Jerónimo Valdés, Conde de Torata, bajo las prescripciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que elevado a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, el expediente y proyecto del aprovechamiento solicitado por el Sr. Conde de Torata, es devuelto por dicha Dirección general, motivada por haber observado algunas deficiencias, las que especifica para su subsanación:

Resultando que comunicada al peticionario la resolución adoptada por la Dirección general, presentó ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, instancia acompañada de un proyecto adicional, subsanando las deficiencias apuntadas por la expresada Dirección general, y también una copia de la información testifical acreditativa de ser dueño del terreno en donde se propone situar la casa de máquinas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto adicional presentado, pudo comprobarse sobre el terreno la subsanación de las deficiencias apuntadas por la Dirección general de Obras públicas, afectas al mismo:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de conformidad con el dictamen del Ingeniero encargado, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión solicitada, con las mismas condiciones propuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil en 7 de Marzo de 1926, excepto la primera cuya modificación propone:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documento justificativo de poseer como dueño del terreno en donde se propone situar la casa de máquinas:

Considerando que la obra ha de reportar indiscutibles beneficios a la localidad en que se proyecta:

Considerando que no se ocasionan perjuicios de ningún género y que no se ha presentado ninguna clase de reclamaciones:

Considerando que las obras se hallan construidas con arreglo al proyecto primeramente presentado:

Considerando que sobre las tarifas que se proponen en el proyecto, no procede resolver acerca de ellas, a causa de precisarse la tramitación especial que las disposiciones vigentes determinan:

Considerando que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que han sido subsanadas las deficiencias apuntadas por la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que todos los informes son favorables a que se otorgue la concesión;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1873, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, vecino de Madrid, para aprovechar hasta ciento cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Saliencia, en el pueblo de Villarín, concejo de Somiedo, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en dicho pueblo, con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Abril de 1924 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Cubillo Valdés, que sirvió de base a la información, ajustándose las dimensiones del canal a las consignadas en el proyecto adicional, suscrito por el mismo Ingeniero en 15 de Enero de 1927, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la Ley de Pesca fluvial y artículos 66 y 72 del Reglamento para su aplicación, a construir en la presa la correspondiente escala salmonera, y a poner rejilla en el canal de derivación, con arreglo a las condiciones que se señalan por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Oviedo, al que se comunicará por este Gobierno civil la concesión según dispone el artículo 69 del citado Reglamento.

b) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto, dejando circular constantemente el caudal de estiaje, como mínimo.

c) El concesionario cuidará en todo tiempo de que, las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de ciento cincuenta litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuatro metros y setenta y cuatro centímetros, contados desde la coronación de la presa, en un plano horizontal de nueve metros con cuarenta y dos centímetros por encima del umbral de la puerta principal de acceso a la casa del peticionario, próxima a ella; pudiendo elevarse sucesivamente hacia las márgenes hasta veinte centímetros, contando el desnivel hasta el principio del canal de desagüe en el régimen normal del máximo caudal autorizado.

Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

4.<sup>a</sup> Las obras quedarán terminadas antes del año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de la reforma de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente, el caudal derivado; el salto bruto a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como

se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a propuesta de la División Hidráulica.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras públicas.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras, incluida la servidumbre legal de estribo de presa.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, 24 de Junio de 1929.

El Gobernador interino,  
*Felipe Rey Gutiérrez*

Junta provincial de Beneficencia

Visto el expediente de clasificación de la fundación benéfica instituida en Soto de Luña, Ayuntamiento de Cudillero, por D. Honesto Sebastián Rodríguez, se concede el plazo de quince días para audiencia a los representantes legales de la fundación e interesados en sus beneficios, teniendo de manifiesto los antecedentes del mencionado expediente en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil), los días laborables, de doce a catorce.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Instrucción del Ramo, en relación con la clasificación como de Beneficencia de la institución de referencia.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1929.

El Gobernador Presidente,  
*Francisco de Zuñiga y Reillo*

PATRONATO  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

COLEGIOS UNIVERKITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; cuatro, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; cuatro, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos, para la Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad del día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren acrecidos, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.<sup>o</sup> Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda en-

señanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas, y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 27 de Junio de 1929.  
—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé. —El Vocal-Secretario, Eleuterio Población.

Junta de Clasificación y Revisión  
de Oviedo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace saber, por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para exa-

minar y fallar las peticiones de prórrogas de segunda clase, el día 9 de Julio próximo, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 30 de Junio de 1929.—El Presidente accidental, Emilio Rodríguez Solís.

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 17 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 1.º de Julio de 1929.—El Presidente accidental, Emilio Rodríguez Solís.

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Salas, de local adecuado, con habitación para el subalterno de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos veinticinco pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincial, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 28 de Junio de 1929.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Aldia de Gijón

Aprobado por la Comisión municipal permanente un presupuesto extraordinario para cubrir las siguientes atenciones: Para anticipo reintegrable al Real Sporting; otro anticipo reintegrable a la Asociación de la Prensa para construcción de Casas baratas; subvenciones a distintos centros de enseñanza; atender a los aumentos de sueldo que se deriven de la fijación de las nuevas plantillas de los empleados de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Consistoriales de Gijón, a 2 de Julio de 1929.—El Alcalde en funciones, A. Iglesias.

Aprobado por la Comisión municipal permanente un presupuesto extraordinario para cubrir las siguientes atenciones: Prolongación de la calle de Fuentes; subvencionar la Feria de Muestras

Asturiana; construcción en Sevilla de la Casa de Asturias; ampliar consignación de gastos carcelarios; audiciones extraordinarias de la Banda de Gijón; completar renta de la Casa de Socorro; instalación eléctrica del Teatro Jovellanos; premiar proyectos de instalaciones en la playa de San Lorenzo; propaganda veraniega; reforzar partida de imprevistos y trabajos estadísticos y destajos; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Consistoriales de Gijón, a 2 de Julio de 1929.—El Alcalde en funciones, A. Iglesias.

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha promovido por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, en nombre de don Teodoro Fernandez Trespacios, juicio universal de concurso de acreedores, contra D. Juan Posada Trespacios, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cánaves, término municipal de Alles, en este partido judicial, y habiéndose hecho la declaración del concurso de dicho señor por auto de cuatro del corriente, se previene que nadie debe hacer pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo de hacerlos mientras no sean nombrados los síndicos, al depositario-administrador del concurso D. Teodoro Fernandez Trespacios, vecino de Rozagás, en este partido.

Asimismo, cumpliendo lo que la Ley ordena, se cita a todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí, o a medio de apoderado, convocándolos a la vez a junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día treinta del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana.

Y para que se haga público se expide el presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

##### Juzgado de Oviedo

D. Luis González Valdés y Menéndez, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Juan Antonio Navarro y Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de la misma y de su término, ha visto los autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Ramón Martínez Cabal, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, representado en estos autos por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, y de la otra como demandados D. Manuel García, mayor de edad, carpintero, y don Emilio Menéndez, mayor de edad, industrial, y de la misma vecindad ambos, representados aquél por los Estrados del Tribunal, por su rebeldía, sobre pago de pesetas; y

##### Fallo:

Que desestimando la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado D. Emilio Menéndez, debo declarar y declaro haber lugar, en parte, a la demanda propuesta por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, en representación de D. Ramón Martínez Cabal, contra dicho demandado y D. Manuel García, y en consecuencia condeno: a D. Emilio Menéndez Prieto a que abone al referido demandante la cantidad de catorce pesetas que le adeuda procedentes de dos mármoles para una balanza; y a D. Manuel García a que abone al mismo demandante la cantidad de cuatrocientas setenta y seis pesetas que también le adeuda, procedentes de las obras realizadas y materiales empleados para revestir el mármol blanco y negro un mostrador y dos rinconeras; absolviendo a ambos demandados de las demás pretensiones de la demanda y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma que preceptúan los artículos 282, 283 y 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Reintégrense con arreglo a la Ley del Timbre los documentos obrantes a los folios uno, diez y quince a dieciocho de los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Navarro.

##### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Luis G. Valdés.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintinueve.—Luis González Valdés.—V.º B.º, Juan Antonio Navarro.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE PONGA

En el pueblo de Taranes, de este concejo, se halla depositada una potra de unos tres años que fué recogida en términos del mismo Taranes ignorándose su dueño; señas que tiene: color castaño claro, una estrella en la frente, calzada de las patas y una alzada de unas seis cuartas y media. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse a recogerla durante los quince días siguientes después de insertado este anuncio en el BOLETIN citado se sacará a pública subasta en estas Consistoriales. El dueño queda obligado al pago de cuantos gastos ha originado dicho animal.

Ponga, a 23 de Junio de 1929.—El Alcalde, Hermógenes Pozo.

#### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

##### Líneas de Oviedo a Llanes

##### PASOS A NIVEL

Conforme dispone el Real Decreto-ley de 22 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 23), referente a la clasificación en categorías de los pasos a nivel de los ferrocarriles, y a la Real orden del 23 del mismo mes y año (*Gaceta* del 24), se suprimirá la guardería en el paso a nivel de 3.ª categoría que se detalla a continuación, una vez establecidas las señas del tipo C. aprobadas por Real orden de 7 de Noviembre de 1928, constituidas:

1.º Por una en forma de aspa con letrero de «PASO SIN GUARDA», «OJO AL TREN», situada sobre un poste a cuatro metros de altura, y en el mismo poste un tablero a dos metros de altura de 0,70 X 0,40 con el aviso de «ATENCIÓN AL TREN», y al lado inferior de este último aviso un letrero marcando las horas en que no hay servicio de trenes, en la siguiente forma: «SIN SERVICIO DE 20 0 A 6-50». Este poste se situará a la derecha del camino en dirección al cruce con el ferrocarril y a cien metros del centro de éste; y

2.º Se situará a la entrada del paso a nivel al lado derecho del camino, otro poste con un tablero de 0,40 X 0,70 con el aviso de «ATENCIÓN AL TREN», colocado a dos metros de altura.

Las señas se colocarán antes del 1.º de Julio, y se suprimirá la guardería en 1.º de Agosto próximo.

##### Paso a nivel de tercera categoría

##### Ayuntamiento de Siero

##### Parroquia de Tiñana

Número 22.—Kilómetro 12,467, camino del Oriol, pueblo de Fonciello

Oviedo, 28 de Junio de 1929.—El Jefe de Via y Obras, José Cienfuegos.—V.º B.º, El Director, Antero S. Coronas.